

Dra.  
**MARY ELIZABETH RAMÍREZ LOZANO**  
 Juez Segunda Promiscuo de Familia de Tuluá Valle  
 E. S. D.

Ref.: Proceso : **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL**  
 Radicación : **2022 – 00056 - 00**  
 Demandante : Luisa Fernanda Restrepo Parra  
 Demandados : **CLAUDIA MILENA SÁNCHEZ OSORIO Y**  
**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ OSORIO**

Asunto. : **Contestación Demanda.**

**CARLOS RODRIGO RUIZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'897.746, expedida en Buga, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 119781, del Consejo Superior de la Judicatura, Apoderado de la parte Demandada, encontrándome dentro del término, mediante el presente escrito me permito contestar la Demanda Verbal de Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y de sociedad conyugal patrimonial entre compañeros permanentes, promovida por la señora Luisa Fernanda Restrepo Parra en contra de mis mandantes y los demás herederos indeterminados del causante Héctor Fabio Sánchez Suarez, labor que plasmó en los siguientes términos:

**Al primero.** No es cierto, si tenemos en cuenta que entre los requisitos axiológicos de la Unión marital de hecho está el de la permanencia marital, que si bien el legislador no dijo cuanto es el tiempo de permanencia necesario para que se tipificara este tipo de uniones, que es diferente al reconocimiento, para lo cual debe de tener un plazo mínimo de dos años.

En cuanto a la singularidad Marital que no es admisible la coexistencia de un mismo lapso temporal de otras relaciones físicas, es decir, que debe ser única o singular, no entrando dentro de este tipo de uniones, pluralidad de relaciones. Para nuestro caso. El señor Sánchez Suarez, en vida mantuvo su relación sentimental con su esposa la señora Martha Lucía Osorio Zapata, hasta la fecha de su deceso, vínculo matrimonial y sentimental que perduro por un lapso de 46 años, tal como se desprende del Registro Civil de Matrimonio y Partida de Matrimonio que se aporta con la presente contestación, pruebas que de forma suspicaz no presenta la parte Demandante por medio de su apoderada.

Obsérvese señora Juez, que la hoy aquí demandante pretende no solamente hacer incurrir en un error a su apoderada de oficio sino también la Despacho, en la que, de manera soterrada, oculta información en relación con el estado civil de su supuesto compañero, a sabiendas de su vínculo matrimonial, así mismo aprovechando que no se asentó la partida de matrimonio en el Registro Civil de Nacimiento del señor Héctor Fabio Sánchez Osorio, lo presentan como prueba.

**Al segundo.** No es cierto, que el señor Sánchez Osorio dispensará un trato de esposa a la hoy aquí demandante la señora Restrepo Parra, y menos de llegar a las características de matrimonio entre ellos, hecho que deberá de probarse.

Es totalmente falso, que el señor Héctor Fabio Sánchez Suarez, en vida asumía todos los gastos del hogar y suministraba a su presunta compañera para sus gastos de subsistencia, ya que el padre de mis procurados el señor Héctor Fabio, en su momento fue una persona desempleada y discapacitada, por tal razón quien asumía sus gastos era su hija la señora CLAUDIA MILENA SÁNCHEZ OSORIO, a quien en documento dirigido y suscrito por el causante al fondo de pensiones, manifiesta que en relación con el derecho de retiro de saldos, dichos valores se entreguen a favor de su hija, así mismo en lo que corresponde a la cobertura de la póliza exequial, su señor Padre, igualmente fue su voluntad dejar como beneficiaria a su hija.

**Al tercero.** No me consta, que se pruebe.

**Al Cuarto.** No me consta, que se pruebe.

**Al quinto.** No es cierto, si en ningún momento se constituyó una unión marital de hecho entre los señores Sánchez – Restrepo, mucho menos nacería a la vida jurídica una sociedad patrimonial.

**Al Sexto.** No es cierto, que la unión marital de hecho, se haya extinguido con la muerte del señor Sánchez Osorio.

**Al séptimo.** No es cierto, que se pruebe.

**Al Octavo.** En cuanto a la afirmación respecto a la descendencia del señor Sánchez Osorio es cierto.

**Al Noveno.** No es cierto, que el Padre de mis mandantes al momento de su deceso se encontraba cotizando pensión. Ahora dentro de un tiempo cuando el señor Héctor Fabio, se encontraba en capacidad laboral si alcanzó a cotizar por determinado periodo, pero reitero es falso que al momento de su deceso estuviera cotizando, ya que el Causante dependía económicamente de su hija Claudia Milena Sánchez Osorio, quien era la que le proporcionaba todo lo necesario para su subsistencia, esto hasta el momento de su deceso, y no equivocadamente como lo quiere dar a conocer la demandante presunta compañera Luisa Fernanda ante el Despacho, quien refiere, que dependía económicamente del causante, algo incoherente, y que se sale de todo contexto, ya que el presunto compañero entre otras, por su discapacidad no trabajaba.

**Al Décimo.** No es un hecho es una asesoría del fondo de pensiones privado, que, entre otras, brilla por su ausencia el enfoque jurídico.

**Al Décimo Primero.** Es cierto.

## OPOSICIÓN Y EXCEPCIONES

propongo excepciones de mérito denominadas “Inexistencia de unión marital de hecho, imposibilidad para declarar unión marital de hecho, temeridad y mala fe, inexistencia de sociedad patrimonial, inexistencia del ejercicio de buen derecho”.

Propongo la Excepción respecto a la ausencia de elementos esenciales para que exista y/o haya unión marital de hecho y como consecuencia de ello sea posible la declaración judicial de la sociedad patrimonial, a saber:

*“Excepción respecto a la Ausencia del elemento esencial para la existencia de la unión marital de hecho, en relación con la falta de Comunidad de vida entre compañeros, quienes deciden unirse con la finalidad de alcanzar objetivos comunes y desarrollar un proyecto de vida compartido”.*

Entre la hoy aquí demandante, y el causante padre de mis mandantes no existía una comunidad de vida, ni mucho menos su presunta unión tenía como finalidad alcanzar objetivos comunes, ni tampoco desarrollar un proyecto de vida compartido, ya que entre otras cosas como se ha reiterado en la contestación, el señor Héctor Fabio Sánchez Suarez, por su discapacidad y desempleo, no generaba ingresos, y la encargada de su subsistencia y manutención era su hija Claudia Milena Sánchez Osorio, de tal manera, no podía los presuntos compañeros desarrollar un proyecto de vida, con ingresos, ayuda y socorro de los hijos del causante.

*“Excepción respecto a la Ausencia del elemento esencial para la existencia de la unión marital de hecho, **en relación con la falta de Singularidad**, que se traduce que los consortes no pueden establecer compromisos similares con otras personas “porque si alguno de ellos, o los dos, sostienen además uniones con otros sujetos o un vínculo matrimonial en el que no estén separados de cuerpos los cónyuges, esa circunstancia impide la configuración del fenómeno.*

Algo de Conocimiento, la unión marital de hecho es sucedánea del matrimonio, y como tal la ley 54/1990 impone la singularidad, opuesta a la pluralidad de relaciones; se refiere a que, como hecho jurídico familiar de constitución de la familia, no debe presentar concomitante otras relaciones, de manera que mientras subsista la relación marital no es dable pensar en relaciones análogas de los compañeros permanentes con terceros o como el caso que nos ocupa, en la que el señor Héctor Fabio mantuvo una relación estable permanente y duradera durante 46 años con su esposa la señora Martha Lucía Osorio Zapata.

Ha sido evidente, que el señor Sánchez Suarez, a parte de su relación estable con quien en su momento fuera su esposa la señora Martha Lucía Osorio, también sostuvo en vida una relación sentimental esporádica con la señora JENNY MORENO MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.722.819, hecho que se puede corroborar, en el documento que presenta y suscribe el señor Héctor Fabio al fondo de pensiones, en la cual manifiesta, que los valores que corresponden al derecho de retiro de saldos, solicita excluir como beneficiaria de dichos valores a la precitada señora, hecho en el que también se puede constatar la ausencia de singularidad y pone en dudas la presunta existencia de la unión marital de hecho conformada entre el Causante y la hoy aquí demandante, de tal manera se puede colegir, que el señor Héctor Fabio Sánchez Suarez, muy probablemente en su tendencia de moral distraída, a parte de su relación con su esposa Martha lucía, con quien nunca se separó de cuerpos, haya sostenido algunas otras relaciones de carácter esporádico con la hoy aquí demandante la señora Luisa Fernanda Retrepo Parra y la señora Jenny Moreno Moncada.

SC 4263.2020. De conformidad con la consagración Legislativa y su interpretación jurisprudencial, se extrae la necesaria ocurrencia de cinco (5) elementos esenciales para que haya unión marital de hecho y, como consecuencia de la misma, sea posible la declaración judicial de la sociedad patrimonial, a saber:

1. Comunidad de vida entre compañeros, quienes deciden unirse con la finalidad de alcanzar objetivos comunes y desarrollar un proyecto de vida compartido.
2. Singularidad, que se traduce que los consortes no pueden establecer compromisos similares con otras personas “porque si alguno de ellos, o los dos, sostienen además uniones con otros sujetos o un vinculo matrimonial en el que no estén separados de cuerpos los cónyuges, esa circunstancia impide la configuración del fenómeno.
3. Permanencia, entendida como la conjunción de acciones y decisiones proyectadas establemente en el tiempo, que permitan inferir la decisión de conformar un hogar y no simplemente de sostener encuentros esporádicos.
4. Inexistencia de impedimentos legales que hagan ilícita la unión.
5. Convivencia ininterrumpida por dos (2) años, que hace presumir la conformación de la sociedad patrimonial.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Además, en repetidas ocasiones la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de las normas comprendidas en la Ley 54 de 1990, por medio de la cual se definió la unión marital de hecho, y se estableció el régimen patrimonial entre compañeros permanentes. De las consideraciones de las sentencias C-239 de 1994, C-098 de 1996, C-114 de 1996 y C-174 de 1996, se puede concluir que:

*"Desde múltiples perspectivas el matrimonio se distingue de la unión marital de hecho. La conformación del matrimonio exige una serie de formalidades legales y da lugar, por mandato legal, a un catálogo de derechos y obligaciones correlativos libremente aceptados por las partes contrayentes. Por su parte, la unión marital de hecho se configura por la unión de un hombre y una mujer que, sin formalidad alguna, dan lugar a una comunidad de vida permanente y singular, sin que sea su voluntad asumir los derechos y obligaciones que la ley impone a los cónyuges.*

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES.

- 1.-) REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, de los señores Héctor Fabio Sánchez Suarez y la señora Martha Lucía Osorio Zapata, expedido por la Notaría Segunda de Manizales – Caldas.
- 2.-) PARTIDA DE MATRIMONIO de los señores Héctor Fabio Sánchez Suarez y la señora Martha Lucía Osorio Zapata, expedido por la Arquidiócesis de Manizales, parroquia de San Antonio de Padua.
- 3.-) REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN del señor Héctor Fabio Sánchez Suarez, expedido por la Notaría Tercera de Tuluá Valle.
- 4.-) Oficio suscrito por el señor Héctor Fabio Sánchez Suarez, debidamente Autenticado Dirigido al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR, en la que solicita la exclusión del derecho de retiro de saldos de la señora JENNY MORENO MONCADA.
- 5.-) Registros Fotográficos, en relación con el matrimonio y hogar conformado por los señores Héctor Fabio Sánchez Suarez y Martha Lucía Osorio Zapata.

### TESTIMONIALES.

Ruego señora Juez recepcionar las declaraciones de las siguientes personas, para que acudan al proceso y depongan al tenor de los hechos de la demanda y su contestación.

JOSÉ MILLÁN CAÑARTE.

C. C. No. 6.356.385. Calle 14 No. 21 – 21 de Tuluá Valle.

CARMÉN ELENA ESQUIVEL ZUÑIGA

C. C. No. 31.201.549 Carrera 24 No. 18 – 62 B/ Maracaibo de Tuluá Valle.

LUCINDA MENDOZA RUIZ  
C. C. No. 29.990.351. Calle 11 No. 25 - 47 B/ La Graciela de Tuluá Valle.

#### INTERROGATORIO DE PARTE.

Ruego señora Juez ordenar el interrogatorio de parte a la Demandante, la señora Luisa Fernanda Restrepo Parra, para que concurra y absuelva las preguntas que formularé en Audiencia respecto a los hechos de este proceso.

#### NOTIFICACIONES

**Demandante.** Las recibirá en la Calle 20 No. 6BW - 70 Villa del Lago de Tuluá Valle.  
E-mail. fernandarpa@hotmail.com.

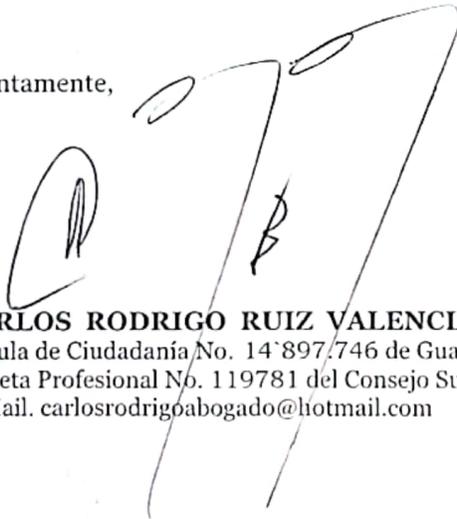
**Demandados.** De forma Física las recibirán en la oficina de su Apoderado en la Calle 25 No. 26 - 38 Oficina 201, Centro de Tuluá Valle o a sus respectivos correos electrónicos así:

Andrés Felipe Sánchez Osorio, E-mail. **felpi1980@gmail.com.**

Claudia M. Sánchez Osorio, E-mail. **claudiamilenasanchezosorio51@gmail.com.**

**El suscrito Apoderado.** En la Calle 25 No. 26 - 38 Oficina 201, Centro de Tuluá Valle. E-mail. carlosrodrigoabogado@hotmail.com.

Atentamente,



**CARLOS RODRIGO RUIZ VALENCIA**

Cédula de Ciudadanía No. 14'897.746 de Guadalajara de Buga Valle  
Tarjeta Profesional No. 119781 del Consejo Superior de la Judicatura  
E-Mail. carlosrodrigoabogado@hotmail.com



Dra.  
**MARY ELIZABETH RAMÍREZ LOZANO**  
Juez Segunda Promiscuo de Familia de Tuluá Valle  
E. S. D.

Ref.: Proceso : **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL**  
Radicación : **2022 - 00056 - 00**  
Demandante : **Luisa Fernanda Restrepo Parra**  
Demandados : **CLAUDIA MILENA SÁNCHEZ OSORIO Y**  
**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ OSORIO**

Asunto. : **Constitución de Apoderado.**

**CLAUDIA MILENA SÁNCHEZ OSORIO y ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ OSORIO**, hermanos entre sí, mayores de edad, identificados en su orden con cédulas de ciudadanía Números 66728.054 y 94.151.819 respectivamente, a la Señora Juez, nos permitimos manifestarle que por medio del presente escrito, otorgamos poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CARLOS RODRIGO RUIZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14897.746, expedida en Buga, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 119781, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, asuma nuestra defensa, dentro del proceso Verbal, demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, y Existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho, su Disolución y Liquidación, propuesta por la señora Luisa Fernanda Restrepo Parra en nuestra contra, quienes actuamos como herederos determinados del causante el señor **HECTOR FABIO SÁNCHEZ SUAREZ**, fallecido el pasado 13 de Junio/2.021, y quien en vida se identificará con cédula de ciudadanía No. 16.352.545, de Tuluá Valle,

Mi abogado queda revestido de las más amplias facultades dispositivas y de gestión, puede intervenir en todas las instancias, recursos, incidentes y fenómenos procesales que genere el trámite, contestar la Demanda, Proponer excepciones, además queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar.





Ruego a la Señora Jueza reconocerle al Dr. Carlos Rodrigo Ruiz Valencia, como nuestro apoderado judicial, el cual cuenta con todas las facultades para adelantar la gestión a él encomendada.

De la Señora Jueza

Atentamente,

**CLAUDIA MILENA SÁNCHEZ OSORIO**  
Cédula de Ciudadanía No. 66'728.054 de Tuluá Valle  
E-mail. claudiamilenasanchezosorio51@gmail.com

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ OSORIO**  
Cédula de Ciudadanía No. 94'151.819 de Tuluá Valle  
E-mail. felpil980@gmail.com

Acepto,

**CARLOS RODRIGO RUIZ VALENCIA**  
Cédula de Ciudadanía No. 14'897.746 de Guadalajara de Buga Valle  
Tarjeta Profesional No. 119781 del Consejo Superior de la Judicatura  
E-Mail. carlosrodrigoabogado@hotmail.com

4927-c28776b1

**NOTARÍA PRIMERA**  
DEL CÍRCULO DE PEREIRA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Artículo 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Primero de Pereira (Rda) compareció  
**SANCHEZ OSORIO ANDRES FELIPE**  
quien presentó su C.C. N° 94151819  
y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en el  
es igual que la huella (Pulgar izquierdo) son suyas colocadas en mi presencia. Y  
autorizó el tratamiento de sus datos personales a ser verificada su identidad  
cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la  
Registraduría Nacional del Estado Civil. En constancia se firma hoy 2022-03-30  
15:35:41

X   
Declarante

**MARIA HELENA CHICA LONDOÑO**  
NOTARIA (E) PRIMERA DEL CIRCULO DE PEREIRA

www.notariapereira.com  
Cod. bu55



*Maria Helena Chica Londoño*

715 252

**NOTARÍA SEGUNDA DE TULUA**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN**  
**PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Ante el Despacho de la Notaría Segunda de Tulua,  
compareció:  
**CLAUDIA MILENA SANCHEZ OSORIO**

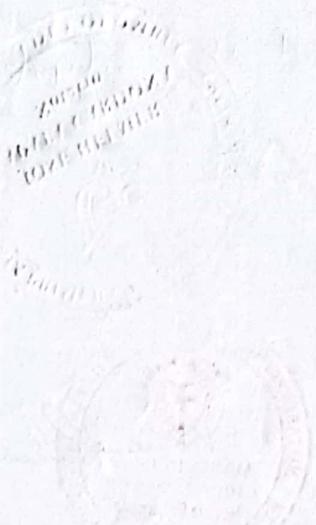
Quien se identificó con documento de Identidad:  
**66728054**

Y declaro que el contenido de este documento es  
cierto, que la firma y huella que en el aparecen, son  
mías. Además autorizo el uso de mis datos  
personales para este trámite (Ley 1681 de 2012).  
Para constancia se firma el día **1/4/2022**  
a las **4:19:30 p. m.**

*Claudia Milena Sanchez Osorio*  
CLAUDIA MILENA SANCHEZ OSORIO

Huella por solicitud expresa del usuario

**JANETH GONZALEZ ROMERO**  
**NOTARIA DEL CIRCUITO DE TULUA**



NOMBRE DEL CONTRAYENTE *Hector Fabio Jauchuz Juarez*

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE *Martha Lucio Osorio Zapata*

En la República de *Colombia* Departamento de *Valdés*

Municipio de *Manizales*

a las *6 P.M.* del día *3* del mes de *Mayo*

de mil novecientos *1975* contrajeron matrimonio *Cat. líc.* en

*San Cipriano* (católico-civil) (nombre de la Iglesia o Juzgado) el señor *Hector Fabio* (nombre de)

de *18* años de edad, natural de *Pericó*-República de *Col*

vecino de *M. Z. l.* (ciudad o pueblo) de estado civil anterior *soltero* (nombre del país)

de profesión *Empleado* y la señora *Martha Lucio Osorio* (soltero o viudo de)

de *21* años de edad, natural de *Sta Rosa* República de *Col*

vecina de *M. Z. l.* de estado civil anterior *soltera*

de profesión *Hogera* (soltera o viuda de)

La ceremonia la celebró *El Pbro. Alberto Jarama* (nombre del sacerdote o funcionario)

En constancia se firma esta acta hoy *30/78* (fecha del acto)

El contrayente, *Hector Fabio Jauchuz Juarez* *16.357.545* *Fabia* (Cda. N°)

La contrayente, *Martha Lucio Osorio Zapata* *34.050.042* *Pericó* (Cda. N°)

El testigo, *[Firma]* (Cda. N°)

El testigo, *[Firma]* (Cda. N°)

*[Firma y sello del funcionario que extiende el acto]* (Cda. N°)

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

(Firma del padre que hace el reconocimiento) (Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



**NOTARÍA SEGUNDA  
MANIZALES - CALDAS**

LA PRESENTE FOTOCOPIA DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA Y SE EXPIDE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DEL DCTO. LEY 1260 DE 1970. VÁLIDO PARA: DOCUMENTACIÓN. LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ART 21 LEY 962 DE 2005).

**05 JUN. 2021**

FIRMA NOTARIO

FOLIO 101

TOMO 26





ARQUIDIÓCESIS DE MANIZALES  
GOBIERNO ECLESIAÍSTICO

ARQUIDIOCESIS DE MANIZALES

PARROQUIA DE SAN ANTONIO DE PADUA

CARRERA 24 N. 16 - 59

MANIZALES

**PARTIDA DE MATRIMONIO**

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0005 FOLIO 0511 Y NUMERO 01611  
SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE MATRIMONIO

|                |  |
|----------------|--|
| A:             | TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO            |
| El presbítero: | ALBERTO JARAMILLO GOMEZ. PBRO. presenció el matrimonio que |
| Contrajo:      | <b>SANCHEZ SUAREZ HECTOR FABIO</b>                         |
| Hijo de:       | HECTOR FABIO SANCHEZ Y GLORIA ELENA SUAREZ                 |
| Con:           | <b>OSORIO ZAPATA MARTHA LUCIA</b>                          |
| Hija de:       | ANTONIO MARIA OSORIO Y MARGARITA ZAPATA                    |
| Testigos:      | GILMA DE COPETE - LUZ MARINA RESTREPO                      |
| Parroquia:     | PARROQUIA SAN ANTONIO DE PADUA - MANIZALES                 |
| Da fe:         | ALBERTO JARAMILLO GOMEZ. PBRO.                             |

EXPEDIDA EN MANIZALES A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS

Doy Fe:

  
PBRO. JAIRÓ CARMONA LLANO

SIP





REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

10471784

|   |               |         |   |           |               |                  |              |
|---|---------------|---------|---|-----------|---------------|------------------|--------------|
| Datos de la oficina de registro   |               |         |   |           |               |                  |              |
| Clase de oficina:   | Registraduría | Notaría | X | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código W 4 B |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía |               |         |   |           |               |                  |              |
| COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - TULUA NOTARIA 3 TULUA * * * * *              |               |         |   |           |               |                  |              |

|  |                     |
|--|---------------------|
| Datos del inscrito                           |                     |
| Apellidos y nombres completos                |                     |
| SANCHEZ SUAREZ HECTOR FABIO * * * * *        |                     |
| Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (en Letras)    |
| CC No. 16352545 * * * * *                    | MASCULINO * * * * * |

|   |  |                                    |
|---|--|------------------------------------|
| Datos de la defunción   |  |                                    |
| Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía |  |                                    |
| COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - TULUA * * * * *  |  |                                    |
| Fecha de la defunción   |  | Número de certificado de defunción |
| Año 2021 Mes JUN Día 13 Hora 03:40  | 72700400-1 * * * * *                                 |                                    |
| Presunción de muerte  |  |                                    |
| Juzgado que profiere la sentencia   | Fecha de la sentencia                                |                                    |
| * * * * *   | Año Mes Día  |                                    |
| Documento presentado  | Nombre y cargo del funcionario                       |                                    |
| Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico X                             | JUAN DAVID DE LA CRUZ DE LA TORRE - MEDICO * * * * * |                                    |

|   |                     |
|---|---------------------|
| Datos del denunciante                         |                     |
| Apellidos y nombres completos                 |                     |
| OSPINA RUIZ EMERSON * * * * *                 |                     |
| Documentos de identificación (Clase y número) | Firma               |
| CC No. 94388137 * * * * *                     | EMERSON OSPINA RUIZ |

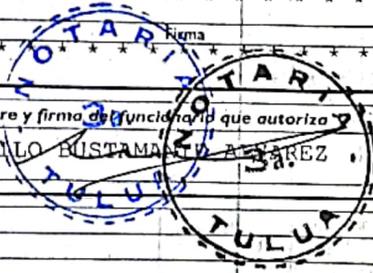
|   |           |
|---|-----------|
| Primer testigo                                |           |
| Apellidos y nombres completos                 |           |
| * * * * *                                     |           |
| Documentos de identificación (Clase y número) | Firma     |
| * * * * *                                     | * * * * * |

|   |           |
|---|-----------|
| Segundo testigo                               |           |
| Apellidos y nombres completos                 |           |
| * * * * *                                     |           |
| Documentos de identificación (Clase y número) | Firma     |
| * * * * *                                     | * * * * * |

|                         |                           |  |     |
|-------------------------|---------------------------|--|-----|
| Fecha de inscripción    |                           | Nombre y firma de funcionario que autoriza |     |
| Año 2021 Mes JUN Día 15 | CAMILLO HUSTAMANTE SUAREZ |  | 3a. |

|                    |  |
|--------------------|--|
| ESPACIO PARA NOTAS |  |
|                    |  |

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



NOTARIO TERCERO DE TULUA VALLE  
CERTIFICA QUE

La presente partida es fiel y autentica copia  
Tomada De su original que reposa en esta Notaria,

Obra al LIBRO 02 FOLIO 10471784

Que él suscrito ha tenido a la vista  
**VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y**

**TIENE VALIDEZ PERMANENTE**

TULUA VALLE, JUNIO (18) DEL 2021

DRA. BERTHA ELENA HENAO SUAREZ  
NOTARIA TERCERA ENCARGADA



22/Julio/2014 Poder de Petición

Sr. Protección  
Pensiones y Cesantías.  
Buga (Valle)



Yo Hector Fabio Sanchez Suarez con CC'  
16'352.545. túvici. muy comedidamente.  
desco a petición mia que excluyan a la  
Sra. Yeni Moreno monedda CC' 66.722.819.  
de mi derecho de retiro de saldos que  
túvici.

Se encuentra a mi nombre en esta entidad.  
llegando al modo que si yo llegase a fallecer.  
la única persona que podría reglamentar este derecho  
sería mi hija Glucela Milena Sanchez Osorio.  
CC' 66'728.054 túvici. Gracias por la atención  
prestada se da por como petición por escrito  
el día 22 Julio/2014.

Aff.   
16352545 túvici



22 JUL 2014

Ante mí Miguel Alfredo Ledesma Chaves, Notario Primero de Buga (V.), compareció hoy:

Hector Fabio

Sánchez Suárez

Identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía No.

16 352 545

expedida(s) en Tulua

y declara(n) que la(s) firma(s) y huella(s) impresas corresponden a las de ellos.

NOTARIA PRIMERA  
BUGA - VALLE

Decreto 2150/95

Ley 448/98

Art. 11 Y55 Ley 962/05

(Análisis)

SE TOMÓ LA HUELLA DACTILAR  
INDICE MANO DERECHA

*Miguel Alfredo Ledesma Chaves*  
16-352-545 TULUA



*Miguel*



# PARA CAMPO DE PAZ "LOS OLIVOS" ORDEN DE INHUMACION

Tuluá, 13-06 de 2021

**Sercofon**  
**CAMPO DE PAZ**  
*exequiales*  
FUNERARIA - SALAS DE VELACION

El suscrito Claudia Milena Sánchez en calidad de Promitente  
Arrendatario o propietario del lote de terreno ubicado en el parque Cementerio "LOS OLIVOS" de  
Tuluá, identificado en el plano general como:

Sector 10 Grupo 267 Lote No. 5

Autorizo a usted (s) para que en dicho lote depositen el cadáver o restos de:

Hector Fabio Sánchez Suárez

Depósito que autorizo por el tiempo reglamentario establecido por la Sociedad Inversiones  
"LOS OLIVOS" LTDA.

La Lápida quedaria así Hector Fabio Sánchez S. Suárez

Nació: Octubre 12 / 1959

Murió: Junio 13 / 2021

Firma

66'728.05%

ARTES GRAFICAS - TELEFAX: 2254303

Extra  
Cofre



INVERSIONES LOS OLIVOS LTDA – CAMPO DE PAZ LOS OLIVOS  
NIT 891.901.779-8  
CONTRATO DE USO PARQUE CEMENTERIO

LOTE : X  
SECTOR: 10 GRUPO: 267 LOTE: 6

BOVEDA:  
BLOQUE: No.

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: JUNIO 13 DE 2021  
FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO: JUNIO 13 DE 2025.

ARRENDATARIO: CLAUDIA MILENA SANCHEZ OSORIO .

CEDULA: 66.728.054 TULUA ( VALLE ).

DIR.: CALLE 22 #23-53 B/ ESCOBAR.

TELEFONO: 3155154841 .

CORREO ELECTRONICO:

NOMBRE DEL FALLECIDO. HECTOR FABIO SANCHEZ SUAREZ.

FECHA FALLECIMIENTO: JUNIO 13 DE 2021

FECHA DE NACIMIENTO: OCTUBRE 12 DE 1959.

CAUSAL DE MUERTE: NATURÁL. "

Inversiones los Olivos Ltda. – Exequiales Campo de Paz con Nit. 8919017798 tiene la facultad de celebrar contrato de arrendamiento y venta de lotes y uso temporal en calidad de préstamo, los cuales se rigen por las siguientes cláusulas:

**NORMAS GENERALES:** Para dar uniformidad de estética al campo de paz, la administración se basará en el siguiente reglamento que se aplicará en todos los sectores:

1. Inversiones los Olivos se hace responsable de la siembra y mantenimiento de la grama establecida para todo el campo santo. En ningún momento se hará responsable de siembras diferentes a estas.
2. La Empresa se Reserva el derecho de remover o retirar cualquier tipo de vegetación diferente a la establecida que vaya en contra del reglamento.
3. Inversiones Los Olivos no se hace responsable por trabajos contratados por fuera de la administración como mantenimiento de tumbas o trabajos adicionales.
4. Queda prohibido la colocación de imagen, adornos en vidrio, Granito Blanco, Tapetes Sintéticos, epitafios, nichos o grutas, estatuas o cualquier otro objeto sobre las tumbas.

Cra 27 Calle 35 Esquina  
Tel. 2244351 – 2247472  
Tuluá - Valle



5. Solamente se podrán exhumar los cuerpos antes del tiempo establecido cuando se lleve a cabo una investigación judicial con orden de la fiscalía o salud pública.
6. Inversiones los Olivos se reserva los derechos de autorización para colocar bancas en el campo de paz.
7. Una vez vencido el contrato de arrendamiento Inversiones Los Olivos Ltda. dará un plazo máximo de 10 días calendario para realizar los trámites y pago de exhumación.
8. En caso de no renovar el contrato por tiempo adicional y vencido el contrato de arrendamiento después de 10 días la empresa se reserva el derecho de hacer exhumación y depositar los restos en la fosa común. (Solamente en los lotes, en las bóvedas ni se venden ni se renovará tiempo en arrendamiento).
9. Las renovaciones de arrendamiento en los casos de muertes violentas, accidentales o dudosas, en el momento de realizar la exhumación de restos y estos se encuentren momificados y no tengan previa autorización de fiscalía para realizar la cremación. La empresa Inversiones Los Olivos le renovara el arrendamiento por el plazo que se amerite, ajustándose al pago de esta de acuerdo a las tarifas establecidas para dicha renovación.
10. En cada lote solo se permitirá la inhumación de un solo cuerpo.
11. El horario establecido y atención al cliente será de 8- 12 Meridiano y de 2 - 6 P. M.
12. La empresa se reserva el derecho de retirar arreglos florales artificiales cuando sobrepasen los 0.50 metros de altura o se encuentren deteriorados por el tiempo igualmente para los ramos naturales cuando estos estén deteriorados.
13. No se permite la colocación de floreros o recipientes similares a este que generen proliferación de zancudos, esto por disposición legal de la Secretaria de Salud
14. La empresa se reserva el derecho de velar por la moral y buenas costumbres que rigen dentro de un Campo Santo.
15. Las lápidas deben ser de mármol gris o blanca con las siguientes medidas: **1. Lote:** 0.48 X 0.30 **2. Osario:** 0.25 X 0.15; y suministradas por Inversiones los Olivos con previa cancelación.
16. Las lápidas de las bóvedas son en porcelanato con la siguiente medida 0.70 X 0.70 llevan mensaje, imagen tallada y florero; no lleva fotos. Son suministradas por Inversiones Los Olivos.

#### **DERECHOS**

- Al tomar en arrendamiento o en propiedad un lote o una bóveda se tiene derecho a:
- a. Inhumación por una sola vez durante el plazo fijado.
  - b. Apertura y cierre de lote por una sola vez (para los propietarios)
  - c. El tiempo de permanencia en los lotes y las bóvedas para los adultos es de cuatro (4) años y para niños por tres (3) años. En lotes de propiedad la permanencia mínima de cada

**Cra 27 Calle 35 Esquina  
Tel. 2244351 - 2247472  
Tuluá - Valle**



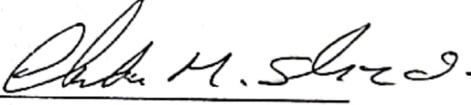
cuerpo debe ser de cuatro (4) años; después podrá exhumar y disponer nuevamente del lote cancelando los servicios de apertura y cierre del lote para la siguiente inhumación.

Inversiones los Olivos Ltda. Solo se hace responsable de los servicios ofrecidos y establecidos en el presente contrato.

Inversiones Los Olivos Ltda. No se hace responsable por servicios que no hayan sido contratados directamente con la empresa y que no sean soportados con la factura y recibo de cancelación debidamente firmado y sellado.

La empresa Inversiones Los Olivos Ltda. No cuenta con vigilancia privada en el parqueadero del parque cementerio Campo de paz los Olivos, por lo tanto, no se hace responsable de la pérdida o daños ocasionados a estos ni por perdida de pertenencias dejados en ellos.

  
ARRENDADOR O PROPIETARIO

  
ARRENDADOR

*exequiales*

Cra 27 Calle 35 Esquina  
Tel. 2244351 – 2247472  
Tuluá - Valle



















